



Resolución Ministerial

N° 131-2025-MIMP

Lima, 04 de abril de 2025

VISTOS, el Informe N° D000014-2025-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; la Nota N° D000295-2025-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000046-2025-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorándum N° D000298-2025-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000285-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo de 2007, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28983, estableció como rol del Estado, incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), señala que este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, conforme a dicho marco legal, con Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP, se aprobó la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo", como herramienta orientadora para la aplicación del lenguaje inclusivo tanto en el lenguaje escrito, gráfico y oral;



Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 11:10:04 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ YANEZ Ana Sofia
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 10:59:02 -05:00



Firmado digitalmente por NANEZ ALDAZ Luis Humberto FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 10:05:26 -05:00



Firmado digitalmente por OLIVEIRA BARDALES Jessica FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 09:46:46 -05:00



Firmado digitalmente por DAVILA CHAVEZ Sonia Elaine FAU
20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 08:57:35 -05:00

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 32003, Ley que modifica la Ley 28983, Ley de igualdad entre mujeres y hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2024, se modifica el citado numeral 3 del artículo 4, a fin de establecer que el uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y hombres, entendiéndose por tal la mención por separado del género masculino y del género femenino en el lenguaje, cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32003, dispuso que las entidades del Estado adecúen sus planes, políticas, normas, directivas o guías, a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 125-2025-MIMP se aprobó la “Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas”, señalando como su finalidad, el adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 32003, que estableció que el uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento para referirse a mujeres y hombres. Asimismo, el artículo 2 de la citada resolución derogó la Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP antes mencionada;

Que, si bien la citada guía recoge lo dispuesto sobre el uso del lenguaje inclusivo conforme a lo establecido por la Ley N° 32003, la denominación otorgada a la misma parecería no estar acorde con el espíritu de la norma actualmente vigente;

Que, en ese sentido y en el marco de las funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se ha visto por conveniente dejar sin efecto la citada guía a fin de verificar que la totalidad de la misma haya recogido las precisiones dispuestas por la citada Ley N° 32003, y con ello, asegurar su cabal cumplimiento;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo que disponga dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 125-2025-MIMP que aprueba la “Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP; y, la Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP “Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 125-2025-MIMP que aprobó la “Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas”; manteniéndose la vigencia de lo dispuesto por el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer las acciones que correspondan a fin de garantizar el cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 32003, Ley que modifica la Ley 28983, Ley de igualdad entre mujeres y hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
MONTELLANOS CARBAJAL Fanny
Esther FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 12:36:14 -05:00

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables